A despacho para proveer el presente proceso **VERBAL RCC**, con informe que los demandados **RONIE GROUP S.A.S y SODE JONATHAN MA HUANG** contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito a través de apoderado judicial el día **31 de enero de 2024**. De igual manera se informa que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito del 02/02/2024 desistió de la medida cautelar solicitada, asimismo, se pronunció sobre la contestación de la demanda y excepciones de mérito formulado por los demandados. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Rad- 76001310301020220-00231-00

1. AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta los escritos mediante los cuales los demandados **RONIE GROUP S.A.S y SODE JONATHAN MA HUANG** contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

2. RECONOCER personería al abogado **RICARDO GAVIRIA FERNÁNDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94378045 y tarjeta profesional No. 249915 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de los demandados **RONIE GROUP S.A.S y SODE JONATHAN MA HUANG,** de conformidad a los términos del poder otorgado.

3. AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora se pronunció sobre la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por los demandados **RONIE GROUP S.A.S y SODE JONATHAN MA HUANG**.

4. ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte actora en contra de la demandada **RONIE GRP DO BRASIL.**

Consecuente con lo anterior, queda sin efecto alguno el auto de fecha **enero 22 de 2024** en la parte que ordenó prestar caución por la suma de $200.000.000 en los

términos del artículo 590 numeral 2 del C.G.P y concedió el termino de diez (10) días para tal efecto.

5. NOTIFICAR el presente auto por estado **electrónico** del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee464fda52d5afc2c895b4a7b8622c06e45d0232861a9218f7cb1b1d7883ba0**
Documento generado en 19/02/2024 11:18:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica